



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 18 de septiembre de 2020

Número 218

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente 1311/19 3

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Convocatoria de ayudas (BDNS) 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 4031/19, 3404/18, 2755/18 y 4214/18 4
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 569/18; número 2: autos 615/18;
número 4: autos 114/19, 55/20, 49/20 y 43/20; número 7:
autos 698/19; número 8: autos 259/17; número 8 (refuerzo):
autos 55/18; número 11: autos 71/20, 1223/18, 48/20 y 102/18. 5

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Declaración de áreas de tráfico restringido 11
- Albaida del Aljarafe: Creación de una bolsa para la provisión
temporal en comisión de servicios de plazas de Policía Local . . 15
- Marchena: Ordenanza municipal para la regularización de las
edificaciones existentes en el municipio. 17
- El Saucejo: Modificación de ordenanza fiscal 27
- Valencina de la Concepción: Modificación de ordenanza
municipal. 30

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente: VP/001311/2019.

Acuerdo de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la apertura de un periodo de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de la Vía Pecuaria denominada Cañada Real de Peromingo y Palmete, sita en el término municipal de Sevilla en la provincia de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («BOJA» núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Acuerdo

Primero.— La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/001311/2019.

Denominación: Proyecto infraestructuras en fábrica de Heineken en Sevilla.

Vía Pecuaria: Cañada Real de Peromingo y Palmete.

Superficie: 375 metros cuadrados.

Término municipal: Sevilla (Sevilla).

Promovido por: Heineken España, S.A.

Segundo.— La exposición pública del expediente será durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.— Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html, así como en esta Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en Avda. de Grecia, s/n (edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9.00 h. a 14.00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto.— Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 27 de julio de 2020.—La Delegada Territorial, María Isabel Solís Benjumea.

6W-4624-P

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Convocatoria Tic Cámaras anualidad 2020 Empresas Gines.

BDNS (Identif.): 515214.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/515214>

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/515214>

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la Convocatoria TIC Cámaras 2020 de ayudas económicas para el desarrollo de planes de apoyo a la incorporación de TIC en el marco cofinanciado en un 70% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. *Beneficiarios.*

Pymes, micropymes y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla y del Ayuntamiento de Gines, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. *Objeto.*

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas a las empresas de la demarcación cameral de la Cámara de Comercio de Sevilla en el Programa TIC Cámaras 2020, mediante la puesta a su disposición de los servicios de Diagnóstico Asistido de TIC e Implantación. Esta actuación tiene como objetivo principal impulsar la incorporación sistemática de las TIC a la actividad habitual de las pymes, como herramientas competitivas claves en su estrategia, así como maximizar las oportunidades que ofrecen para mejorar su productividad y competitividad.

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Sevilla. Además, puede consultarse a través de la web www.camaradesevilla.com.

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto máximo de ejecución del Programa TICCámaras asociado a esta convocatoria es de 34.720 €, que se enmarcan en el «Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020».

La Fase I de Diagnóstico será cofinanciado por FEDER y la Cámara de Comercio de Sevilla y el Ayuntamiento de Gines, por lo que este servicio será gratuito para las empresas participantes,

La Fase II de Ayudas tendrá un coste máximo elegible por empresa de 7.000 €, prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado al 70% por FEDER, siendo por tanto la cuantía máxima de ayuda por empresa de 4.900 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 12.00 h, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y hasta las 14.00 h del día 31 de octubre de 2020, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

Sevilla a 15 de septiembre de 2020.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

4W-5530

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20170001036

Negociado: A

Recurso: Recursos de Suplicación 4031/2019

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº7 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 99/2017

Recurrente: JULIO DOMÍNGUEZ ESCALERA

Representante:

Recurrido: INSS, TGSS, PARTENOPE SL y MUTUA FREMAP

Representante: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ

EDICTO

DÑA ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº 4031/2019, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 01/06/2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla, en Procedimiento nº 99/2017.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad PARTENOPE SL cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Sevilla a 1 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Rosa María Adame Barbeta.

4W-2795

SALA DE LO SOCIAL

Negociado: K

Recurso de Suplicación 3404/18 -K

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 3404/18-K-, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 26-5-20, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en Procedimiento nº 1019/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRICOLA ESPINO SLU, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla a 27 de mayo de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

4W-2822

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140008316.

Negociado: B.

Recurso: Recursos de Suplicación 2755/2018.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla.

Procedimiento origen: Procedimiento de oficio 769/2014.

Recurrente: TGSS.

Recurrido: Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, Alfacla, S.L., Gestión Hostelera Salteras, S.L. y Vera Martín Auditores Consultores, S.L.

Representante: Ramón Velázquez Gallardo.

EDICTO

Doña María Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el Recurso de Suplicación n.º 2755/18, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 26 de mayo de 2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, en Procedimiento n.º 769/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Alfacla, S.L. y don Diego Borrego Díaz cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Sevilla a 27 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

6W-2852

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20170002615

Negociado: D

Recurso: Recursos de Suplicación 4214/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº11 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 241/2017

Recurrente: JUAN FRANCO BARRIENTOS

Representante: JOSE MANUEL BLANCA MARIN

Recurrido: BETICA DE PAISAJES AREAS VERDES DEPORTIVAS SL y FOGASA

EDICTO

DÑA. CARMEN ALVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación N° 4214/18, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 01/06/20, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n° 11 de Sevilla, en Procedimiento n° 241/17.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad BETICA DE PAISAJES Y AREAS VERDES DEPORTIVAS S.L. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Sevilla a 2 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

4W-2853

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 569/2018 Negociado: 7

N.I.G.: 4109144420180006195

De: D/Dª. FREMAP

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: D/Dª. INSS, MANUEL ANDANA BECERRA, LUCIAN SORIN PORUMBARU y TGSS

Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 569/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FREMAP contra INSS, MANUEL ANDANA BECERRA, LUCIAN SORIN PORUMBARU y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 10/9/20 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO

En SEVILLA, a diez de septiembre de dos mil veinte.

Viendo el estado de las actuaciones tras la suspensión de la vista a causa de la pandemia SE ACUERDA señalar nuevamente los presentes autos para EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 9:05 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1ª. PLANTA, SALA DE VISTAS Nº 8,

- La acreditación de la identidad de las partes y su representación procesal se efectuará mediante diligencia previa en la Oficina Judicial ante el Secretario, MEDIA HORA ANTES DEL JUICIO (NO ANTES DE LAS 9 HORAS) conforme al art. 89.7 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MANUEL ANDANA BECERRA y LUCIAN SORIN PORUMBARU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-5399

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 615/2018 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144420180006573

De: D/Dª. SEVILLA FUTBOL CLUB SAD

Abogado:

Contra: D/Dª. VICTOR MACHIN PEREZ, UNION DEPORTIVA LAS PALMAS SAD y CLUB ATLETICO DE MADRID SAD

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 615/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. SEVILLA FUTBOL CLUB SAD contra VICTOR MACHIN PEREZ, UNION DEPORTIVA LAS PALMAS SAD y CLUB ATLETICO DE MADRID SAD sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a veintiocho de junio de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª SEVILLA FUTBOL CLUB SAD, presentó demanda de frente a VICTOR MACHIN PEREZ, UNION DEPORTIVA LAS PALMAS SAD y CLUB ATLETICO DE MADRID SAD

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 615/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar el próximo 5 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:30 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

-Se requiere al actor a fin de que aporte papeleta de conciliación.

-Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado VICTOR MACHIN PEREZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-5395

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 1185/17

Ejecución de títulos judiciales 114/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420170012898

De: D/Dª. JESÚS MARÍA BEJARANO MORENO

Abogado: JOSE ANTONIO AYALA IMBERNON

Contra: D/Dª. FOGASA y AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 114/19, dimanante de los autos 1185/17, a instancia de JESÚS MARÍA BEJARANO MORENO contra AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS SL, en la que con fecha 15/06/20 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 17 de junio de 2020.—El Secretario Judicial, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-3276

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420180002129

Procedimiento: 200/18

Ejecución Nº: 55/2020. Negociado: 6

De: D/Dª.: MARIA TERESA ESTUDILLO RAMOS

Contra: D/Dª.: FRANCISCO JAVIER GARCIA PATXOT

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 55/20, dimanante de los Autos 200/18, a instancia de MARIA TERESA ESTUDILLO RAMOS contra FRANCISCO JAVIER GARCIA PATXOT, en la que con fecha 10/6/2020 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a FRANCISCO JAVIER GARCIA PATXOT en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 10 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-3275

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420190003038

Procedimiento: 293/19

Ejecución Nº: 49/2020. Negociado: 6

De: D/Dª.: MIGUEL ANGEL SANCHEZ REPILADO

Contra: D/Dª.: GDS LIMPIEZAS SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 49/20, dimanante de los Autos 293/19, a instancia de MIGUEL ANGEL SANCHEZ REPILADO contra GDS LIMPIEZAS, S.L, en la que con fecha 10/6/2020 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOP, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 10 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-3274

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420190003124

Procedimiento: 298/19

Ejecución Nº: 43/2020. Negociado: 6

De: D/Dª.: JOSE RUBEN DIAZ RUIZ

Contra: D/Dª.: ECIJA BALOMPIE SAD

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 43/20, dimanante de los Autos 298/19, a instancia de JOSE RUBEN DIAZ RUIZ contra ECIJA BALOMPIE SAD, en la que con fecha 10/6/2020 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a ECIJA BALOMPIE SAD en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 10 de junio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-3273

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 698/2019 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420190007164

De: D^a. ANTONIA JAEN BARDALLO

Contra: FERNANDO LEON GARCIA, JJ MANCHEÑO SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 698/19 seguidos a instancias de D^a. ANTONIA JAEN BARDALLO contra FERNANDO LEON GARCIA, JJ MANCHEÑO SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA sobre Extinción, se ha acordado citar a FERNANDO LEON GARCIA, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 10:40 y 11:10 H, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6^a debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a FERNANDO LEON GARCIA para los actos de conciliación y, en su caso, juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-5522

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 259/2017 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20170002817

De: D/D^a. TERESA BARRAGAN PRADAS

Abogado: ROCIO SANCHEZ VILLA

Contra: FREMAP, TGSS, INSS, CLECE S.A, MUTUA FRATERNIDAD y CANF COCEMFE ANDALUCIA SEVILLA POLIVALENTE

Abogado: CARLOS JESUS AMARILLO ANDRADES, IRIS JIMENEZ MARQUEZ y MARIA FERRER RODRIGO

EDICTO

D^a ROSA MARIA MERINO MERIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 259/2017 a instancia de D^a. TERESA BARRAGAN PRADAS contra FREMAP, TGSS, INSS, CLECE S.A, MUTUA FRATERNIDAD y CANF COCEMFE ANDALUCIA SEVILLA POLIVALENTE, sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 11/09/20 del tenor literal siguiente:

“Se acuerda señalar con carácter extraordinario el presente procedimiento afectado por las suspensiones debidas al estado de alarma.

El acto de acreditación y/o juicio sucesivamente tendrán lugar, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la 6^a planta de este edificio judicial (Avda. de la Buhaira nº26, Edificio Noga) el día 02 de octubre de 2020 a las 09:30 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez que tendrá lugar en la Sala de vistas nº13 de la 1^a planta del mismo edificio, señalando este segundo acto el mismo día a las 09:45 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Cítese de nuevo a las partes en litigio con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma.

Únase a las actuaciones el escrito de fecha 02/03/20 presentado por el letrado Carlos Amarillo Andrades, actuando en nombre y representación de FREMAP Mutua, teniendo por evacuado el requerimiento acordado en resolución de fecha 18/02/20.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de notificación al demandado CANF COCEMFE ANDALUCIA SEVILLA POLIVALENTE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

6W-5460

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Órgano reforzado: Juzgado de lo Social N° 8 de Sevilla (cítase al contestar)

NIG: 4109144420180000528

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

N° AUTOS: 55/2018 Negociado: RF

Sobre: DESPIDO + CANTIDAD

DEMANDANTE/S: FRANCISCO JAVIER ROMERA GUTIERREZ

ABOGADO/A: CARLOS ANTONIO DIAZ RIVERO

DEMANDADO/S: ESPARTANOS REFORMAS SL, MEDICAL GLOBAL INVESTMENTS SL, CLINICAL REPAIRS SLU, MINISTERIO FISCAL, FOGASA, ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO S.L., ERNST YOUNG ABOGADOS S.L.P., VICENTE CASTAÑER BLASCO, ANTONIO JAVIER GARCIA PELLICER, LUIS SANS HUECAS, JOSE MARIA GARRIDO LOPEZ y JUAN GARRIDO LOPEZ

EDICTO

Dª MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 55/2018 se ha acordado citar a ANTONIO JAVIER GARCIA PELLICER y LUIS SANS HUECAS, como demandados por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 06/10/20 a las 10:50 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 11:00 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 07/06/19 y decreto de ampliación.

Y para que sirva de notificación a los demandados ANTONIO JAVIER GARCIA PELLICER y LUIS SANS HUECAS, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

6W-5388

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 71/2020 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20170008376

De: D/Dª. MARIA DE PABLO CARABE

Abogado: JULIO NOGALES DOMINGUEZ ADAME

Contra: D/Dª. OPTIMIZED PLANNING & STRATEGY, S.L., FOGASA, GARTIZ PUBLICIDAD, S.L. y GARTIZ PATRIMONIO, S.L.

Abogado:

EDICTO

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DE PABLO CARABE contra OPTIMIZED PLANNING & STRATEGY, S.L., GARTIZ PUBLICIDAD, S.L. y GARTIZ PATRIMONIO, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/06/2020 del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de las demandadas OPTIMIZED PLANNING & STRATEGY, S.L., GARTIZ PATRIMONIO S.L. y GARTIZ PUBLICIDAD S.L. por la cuantía de 12.201,77 euros de principal y de 1.952,28 euros en que provisionalmente se presuponen los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MARQUEZ, MAGISTRADA. JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

PRIMERO.- Respecto de GARTIZ PUBLICIDAD S.L. y GARTIZ PATRIMONIO S.L. el embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

SEGUNDO.- Respecto de OPTIMIZED PLANNING & STRATEGY S.L. dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los TRES días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado OPTIMIZED PLANNING & STRATEGY, S.L., GARTIZ PUBLICIDAD, S.L. y GARTIZ PATRIMONIO, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-3200

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1223/2018 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420180013352

De: D/Dª. PAULA MORENO LERIDA

Abogado:

Contra: D/Dª. FOGASA y FUENTEPALACIO SL

EDICTO

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1223/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. PAULA MORENO LERIDA contra FOGASA y FUENTEPALACIO SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado auto rectificando sentencia de fecha 24-4-2020 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda la siguiente aclaración de la sentencia recaída en las presentes actuaciones.

En el hecho probado primero, la fecha “1 de octubre de 2018” queda sustituida por “9 de octubre de 2018”.

La cantidad de “2413,56 €” indicada en el fallo, queda sustituida por la de “2284,22 €”

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma Dña. Adelaida Maroto Márquez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Once de los de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado FUENTEPALACIO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de abril de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3136

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 48/2020 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180013194

De: D/Dª. MARIA DEL CARMEN GOMEZ VELASCO

Contra: D/Dª. ENERGY RENTING IBERICA SL y FOGASA

EDICTO

Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2020 a instancia de la parte actora Dª. MARIA DEL CARMEN GOMEZ VELASCO contra ENERGY RENTING IBERICA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO DE EXTINCIÓN LABORAL de fecha 10 de junio de 2020 del tenor literal siguiente:

AUTO 56/20

En SEVILLA, a doce de junio de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

HECHOS

Unico.- Instada ejecución y celebrada la comparecencia prevista en la Ley, quedaron los autos en la mesa del proveyente para resolver.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto:

ACUERDO:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 10 de junio de 2020, debiendo Energy Renting S.L. abonar a Dña. María del Carmen Gómez Velasco la suma de 5.462,27 € en concepto de indemnización por despido y de 33.825,18 euros en concepto de salarios.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en SANTANDER nº ES 55 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER ES 55 0049-3569-92-00050012-74, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social Nº11 de Sevilla, y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma la Iltra. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MARQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado ENERGY RENTING IBERICA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Sevilla a 12 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3140

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 102/2018 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144420180001106

De: D/Dª. DOLORES FUENTES ZAMORA

Abogado: ESTEBAN CAÑIZARES GOLDEROS

Contra: D/Dª. KARTENBROT SL, M FISCAL, MANUEL CONTRERAS MORAN,

SONIA FERNANDEZ GONZALEZ y FOGASA

Abogado: FRANCISCO JESUS FERNANDEZ GONZALEZ y RAMON VELAZQUEZ GALLARD

EDICTO

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 102/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. DOLORES FUENTES ZAMORA contra KARTENBROT SL, M FISCAL, MANUEL CONTRERAS MORAN, SONIA FERNANDEZ GONZALEZ y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente las demandas interpuesta por Dña. Dolores Fuentes Zamora contra Kartenbrot S.L., debo declarar y declaro el cese como IMPROCEDENTE y extinguida la relación laboral a fecha de sentencia, 13 de febrero de 2020, condenando a estar y pasar por esta declaración, debiendo abonar la empresa a Dña. Dolores Fuentes Zamora la cantidad de 5.904,28 € en concepto de indemnización por extinción de contrato y 1091,7 euros en concepto de vacaciones no disfrutadas.

Se absuelve a D. Manuel Contreras Morán y Dña. Sonia Fernández González de las pretensiones contra los mismos deducidas.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones ES 55 4071-0000-65-0 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado KARTENBROT SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de mayo de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3141

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Ilmo. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Gobernación y Fiestas Mayores, mediante resolución número 411 de fecha 28 de julio de 2020 ha resuelto lo siguiente:

«Vistos los argumentos técnicos y jurídicos recogidos en el informe del Director General de Movilidad y, de conformidad con el artículo 25.2 g), de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en consonancia con el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor

y Seguridad Vial y la Ordenanza de Circulación de la ciudad de Sevilla en particular en su artículo 6 y en virtud de la competencia atribuida mediante resolución de Alcaldía 507 de 19 de junio de 2019 resuelvo:

Primero.—Iniciar el procedimiento de declaración de Áreas de Tráfico Restringido en el Distrito del Casco Antiguo y zona histórica del Barrio de Triana, de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Circulación, con el propósito de mejorar la seguridad vial y fluidez del tráfico, la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad reducida, la protección del peatón y la promoción de la bicicleta, modos de movilidad activa y con el fin de alcanzar la armonización de los distintos usos de las vías y los espacios públicos urbanos, para hacerlos equilibradamente compatibles con la garantía de la salud de las personas la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente y la integridad del patrimonio histórico, como la ordenación de la distribución urbanas de mercancías, atendiendo a la delimitación y régimen iniciales recogidos en el informe que sirve de motivación a esta resolución.

Segundo.—Iniciar consulta previa mediante publicación en el portal web del Ayuntamiento de Sevilla, a fin de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades con intereses legítimos afectadas para la determinación definitiva del régimen aplicable conforme el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Circulación para la implantación de un sistema automático de control de acceso y circulación de vehículos en la declaración definitiva en las Áreas de Tráfico Restringido.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia esta resolución y el informe que la motiva.»

El informe aludido tiene el siguiente tenor literal:

«INTRODUCCIÓN.

El Área de Movilidad se encuentra en proceso de finalización del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Sevilla, habiendo sido presentada ya la primera parte del documento, donde se analizan las principales zonas de generación y atracción de viajes, cómo se acometen los desplazamientos, cuáles los principales viarios de penetración a la ciudad y cómo discurre el movimiento interno de la capital, etc.

<https://www.sevilla.org/actualidad/blog/plan-de-movilidad-urbana-sostenible-de-sevilla>

Dicho Plan se traza como un plan integral orientado a conseguir, de forma coordinada entre las distintas medidas y líneas de actuación que contempla, una reducción del empleo del vehículo privado tanto para los viajes interiores de la ciudad, como para los procedentes del área metropolitana, con el objetivo de avanzar hacia un modelo de movilidad más sostenible que permita cumplir los objetivos acordados a nivel europeo, nacional, y local en materia de reducción de emisiones, refrendados en diversos documentos como el PACES, o el Plan Estratégico Sevilla 2030, entre otros, en el campo sectorial de la movilidad y el transporte.

Para la consecución de dichos objetivos, se está ultimando una batería de actuaciones, que de forma muy resumida se pueden agrupar en el siguiente conjunto de medidas, alineadas con las principales directrices nacionales e internacionales en materia de Movilidad Sostenible, en el conjunto de la ciudad:

- Implantación de áreas de tráfico restringido (ATR).
- Implementación de políticas de restricción del estacionamiento en destino.
- Implementación de mejoras en el transporte público.
- Política de peatonalizaciones y mejora de la movilidad peatonal en vías estratégicas, y de la movilidad ciclista.
- Mejora en la gestión de la distribución urbana de mercancías.

Cada una de estas medidas contribuirá, tanto de forma aislada, como en su conjunto, a avanzar hacia un modelo más sostenible en nuestros desplazamientos cotidianos, debiendo de adecuar su implantación atendiendo a las necesidades de cada zona de la ciudad, y a la obtención del mayor impacto positivo en su ejecución, de cara a la consecución de los objetivos marcados en materia de reducción de la contaminación atmosférica y la mejora de la calidad de vida, mediante el fomento del uso del transporte público y los modos de movilidad activa en detrimento del uso intensivo del vehículo privado.

El documento de diagnóstico del Plan de Movilidad Urbana Sostenible refleja claramente cómo la principal zona de atracción de viajes de la ciudad es el Casco Antiguo, que atrae diariamente más de 215.000 viajes, más de la mitad de ellos por motivos de ocio o de trabajo, a los que hay que añadir los viajes procedentes del exterior de la ciudad donde predomina especialmente el uso del vehículo privado. Pone igualmente de manifiesto la estrechez de las secciones transversales de las calles que obligan a transitar a los peatones en muchas ocasiones por el centro de la calzada, interactuando con el vehículo privado y generando situaciones de riesgo. Y del mismo modo, se analiza también la situación de la distribución urbana de mercancías, también saturada en determinadas horas del día y que genera una circulación continuada de vehículos, en muchas ocasiones de grandes dimensiones por las calles del Casco Antiguo, situaciones, estas últimas, que resultan comunes a la casuística que se produce en la zona histórica de Triana, donde si bien no se trata de una zona de gran atracción de viajes, sí que presenta un tránsito excesivo de vehículos, especialmente provocado por utilizar estas calles como calles de paso en busca de atajos hacia otros viarios y zonas de la ciudad.

La declaración de Emergencia Climática adoptada por el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla, hace aproximadamente un año, así como los distintos acuerdos suscritos por el Ayuntamiento de Sevilla en materia de compromiso de reducción de emisiones, así como la propia voluntad de avanzar hacia un modelo de transporte más sostenible, reflejada con el inicio de los trabajos de redacción del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de la ciudad de Sevilla, cuyo diagnóstico ya viene a refrendar la necesidad de actuar en aquellas zonas donde se ha detectado una problemática en materia de movilidad, justifican la aplicación de las previsiones de la Ordenanza de Circulación en materia de declaración de Áreas de Especial Restricción al tráfico, comenzando por la zona que mayor número de viajes atrae de toda la ciudad, de forma que dicho cambio sirva como germen para el inicio del cambio del paradigma de movilidad en el resto de barrios de la ciudad, provocando que la elección del modo de transporte en origen se vuelque hacia el transporte público, y los modos de movilidad activa, contribuyendo a hacer un Casco Antiguo más amigable, más seguro y accesible para el peatón y la bicicleta, y sirviendo además como modelo de la movilidad del futuro.

Todas estas actuaciones vienen además refrendadas por el actual Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla (PGOU), que en su Memoria de Ordenación ya recogía los principios y determinaciones orientadas a revisar el modelo de accesibilidad interna en la denominada como Área Central de la ciudad, así como del concepto de sistema viario entendido como una estructura independiente basada en la movilidad apoyada en el automóvil, debiendo de ampliar este concepto hacia un sistema que “incluya los desplazamientos en cortos recorridos, los desplazamientos de cierta entidad en modos no motorizados y sobre todo, la concepción del viaje como una cadena de desplazamientos, lo cual permite el reconocimiento de nuevas tipologías de espacios de carácter estancias, tramos viarios de tráfico junto a tramos de calle en coexistencia y en nodos cuya función articuladora sea orientada hacia el peatón”.

Esta nueva concepción de la movilidad, obligada en cierto modo por la insostenibilidad del modelo de transporte basado en el uso del vehículo privado, ha supuesto el resurgimiento de prácticas más saludables en los desplazamientos como son los desplazamientos a pie y en bicicleta, apoyadas por las propias determinaciones del PGOU, y que han permitido recuperar espacios para el uso y disfrute de las personas, así como poner en valor el conjunto histórico y artístico de la ciudad. De tal modo, no podemos obviar que el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla ocupa la presidencia de la Red de Ciudades por el Clima, a la vez es vicepresidente de las Red de las Ciudades de la Bicicleta y de la Red Ciudades que Caminan. Debiendo asumir el acervo de principios que implican estas redes y que supone el respeto máximo a los fomentos de los modos de la movilidad activa y saludable como son los desplazamientos a pie y bicicleta y el respeto y protección al peatón. Por otro lado la Federación Española de Municipios y Provincias, viene adoptando distintas recomendaciones entre otras Sobre la acera y la prioridad peatonal, espacios públicos y modos de desplazamientos, o la declaración institucional sobre Accesibilidad Universal.

En reconocimiento de la importancia que estos conceptos han de tener en el desarrollo de una ciudad moderna y preocupada por el medio ambiente, el PGOU recoge específicamente un punto dedicado a la accesibilidad en el interior del Centro Histórico de Sevilla y que en su desarrollo ha supuesto una verdadera transformación de la denominada como Área Central de la ciudad.

El Área de Movilidad, mediante resolución del Teniente Alcalde Delegado de Seguridad, Movilidad y Fiestas Mayores resolución número 655, de 22 de septiembre de 2017 ya comenzó a aplicar algunos de los instrumentos recogidos en la Ordenanza de Circulación como son la definición de zonas que calmen el tráfico, asegurando así la movilidad segura de los peatones, y que permitan la convivencia con el vehículo a motor y la garantía de los modos de desplazamiento a pie y en bicicleta, mediante la declaración de las zonas 20 y 30 en el Casco Antiguo de Sevilla como la declaración de zonas especiales del peatón en determinadas calles del mismo.

Ahora bien, en un paso más hacia la implementación de medidas, se debe de seguir avanzando en el desarrollo de medidas orientadas hacia la generación y consolidación del cambio de modelo de ciudad, empezando por aquellas zonas cuya distribución espacial de los viajes ha demostrado que se tratan de grandes focos de atracción de los viajes, para lo cual se propone que se dé inicio a los trámites necesarios para la declaración del Casco Antiguo y la zona histórica de Triana, por los motivos anteriormente indicados, como Área de Especial Restricción al Tráfico, y la implantación de un sistema automatizado de control de accesos que garantice el cumplimiento de las medidas para la reordenación del tráfico privado y la distribución urbana de mercancías que finalmente se determinen, proponiéndose la siguiente delimitación y régimen global de regulación inicial, como punto de inicio hacia la definición completa de la misma tras las conversaciones que hayan de mantenerse con los colectivos que pudiesen resultar afectados, debiendo de prever los sistemas que finalmente se implanten la escalabilidad y flexibilidad necesaria para que los mismos permitan que en un futuro pueda avanzarse hacia un modelo basado en la implantación de zonas de bajas emisiones en cumplimiento de las previsiones que en dicha materia ya se están barajando para ciudades de más de 50.000 habitantes en el Anteproyecto de Ley de Cambio Climático:

DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS.

Casco Antiguo.

El Casco Antiguo de Sevilla, uno de los mayores de Europa, presenta una morfología de calles de sección estrecha en su mayoría, donde se compatibiliza el tráfico de vehículos y el de peatones y ciclistas. Declarado zona 30, otorga prioridad a la bicicleta a la que sitúa en el centro de la calzada como elemento clave para el calmado de tráfico y para evitar adelantamientos indebidos en calles estrechas que pongan en peligro la integridad de sus usuarios.

El Casco Antiguo es la zona de mayor atracción de viajes de la ciudad con más de 215.000 viajes atraídos al día, con una intensa actividad comercial, terciaria, hostelera y turística que se compatibiliza con un uso residencial.

A pesar de la escasez de aparcamientos en vía pública, las limitaciones de acceso y de los propios aparcamientos públicos existentes en el interior del mismo, y de los sistemas de información a los usuarios sobre plazas libres con el objeto de disuadir del acceso de vehículos cuando los aparcamientos públicos se encuentran completos, es habitual que los vehículos privados sigan intentando acceder, lo que genera en muchos momentos colas, ruido y contaminación, además de tráfico de agitación por vehículos que pretenden encontrar aparcamiento en la vía pública, o de vehículos que acceden sin pretensión de estacionar. A ello hay que añadir que la oferta de plazas de estacionamiento se encuentra muy por debajo de la demanda existente de los propios residentes.

Por otra parte existe una actividad incesante de vehículos de carga y descarga para prestar servicio a los numerosos establecimientos comerciales y especialmente hosteleros existentes en determinadas zonas, lo que genera una falta de espacio para dichas labores, dado que confluente una elevada concentración de establecimientos con necesidades de carga y descarga y al mismo tiempo mínimos espacios de calles que en muchas ocasiones priman el espacio para calzada frente al peatón.

La escasa sección de la inmensa mayoría de las calles obliga a los peatones a tener que invadir de forma habitual el espacio destinado a calzada, lo cual unido al elevado tráfico en el interior del Casco Antiguo como consecuencia de la falta de respeto de las restricciones de acceso, genera situaciones de riesgo y desincentiva la movilidad peatonal haciéndola incómoda.

Igualmente, penetran numerosas líneas de autobús procedentes principalmente de las zonas Este y Norte de la ciudad, y también de la zona Sur, lo que genera la necesidad de dotar de multitud de espacios para paradas y zonas de maniobra de TUSAM que de nuevo restan espacio al peatón además de generar ruido y contaminación, resultando en algunas ocasiones una oferta insuficiente como consecuencia de la necesidad de emplear vehículos de dimensiones reducidas, o retrasos en los tiempos de viaje al mezclarse con el tráfico ordinario o al no poder pasar por determinadas calles por estacionamientos indebidos.

Por lo tanto, sin perjuicio del desarrollo de otras líneas de actuación conforme el análisis del documento de diagnóstico del PMUS, se considera necesario la declaración un área de tráfico restringido (ATR Centro) para residentes y acreditados de control automatizado para la reducción de la intensidad de tráfico en las calles comprendidas en el interior del perímetro delimitado exteriormente por las siguientes calles:

Paseo de las Delicias, Paseo de Colón, Reyes Católicos, Marqués de Paradas, San Laureano, Torneo, Resolana, Parlamento Andaluz, Muñoz León, Ronda de Capuchinos, María Auxiliadora, Recaredo, Menéndez y Pelayo, Avenida del Cid, Palos de la Frontera y Avenida de Roma.

Zona Histórica de Triana.

La Zona Histórica de Triana se conforma por un entramado de calles de alto valor patrimonial y turístico, de carácter eminentemente residencial, y secciones en muchos casos estrechas y en plataforma única, que sin embargo presenta tráfico de vehículos de no residentes, así como de estacionamiento de vehículos procedentes del exterior de la misma en una zona donde por las características constructivas de muchas de sus edificaciones no permiten la ubicación de aparcamientos privados en vado y el espacio disponible en la vía pública es muy limitado. El análisis de los mismos viene a concluir que se trata de vehículos que usan en gran parte los viarios de esta zona de la ciudad para alcanzar otros viarios exteriores de reparto (Plaza de Cuba y Pagés de Corro fundamentalmente) y evitar vueltas por otros viarios.

Del mismo modo, la presencia de establecimientos hosteleros principalmente en la calle Betis y otros establecimientos de distinta índole, requiere de una mejora del sistema de distribución urbana de mercancías hacia un sistema más eficiente.

Entre otras medidas a implementar, orientadas a evitar tráficos de paso, la ocupación de estacionamientos, en materia de políticas de peatonalización y mejora de la movilidad peatonal, y en la mejora de la distribución urbana de mercancías pero viene a exponerse la necesidad de la implementación de un área de tráfico restringido (ATR Triana) para residentes y acreditados mediante la implantación de un control automatizado para la reducción de la intensidad de tráfico en las calles comprendidas en el interior del perímetro delimitado exteriormente por las siguientes calles:

Plaza del Altozano, Betis, Plaza de Cuba, Génova, Pagés del Corro, Procurador, Castilla, San Jorge.

PROPUESTA DE REGULACIÓN.

Dado que la problemática es permanente debido a la fisonomía de las calles, y los argumentos en materia de seguridad vial, así como las cuestiones relacionadas con la oferta y la demanda de estacionamiento en superficie, y la distribución urbana de mercancías, se propone que la regulación se extienda a lo largo de las 24 horas del día, con las siguientes consideraciones:

— Residentes: Podrán acceder sin limitación horario. Con objeto de facilitar las visitas de familiares o personas allegadas así como de profesionales que tengan que atender necesidades de residentes de la zona de tráfico restringido, se debe estudiar la implementación de un sistema que habilite el control de acceso a un número determinado de usuarios por domicilio y gestionado por el propio residente para facilitar el acceso de dichos usuarios siempre de forma ocasional (no permanente).

— Establecimientos hoteleros ubicados en la zona de tráfico restringido. Se permitirá el acceso a los huéspedes mediante un sistema de registro de matrículas gestionado por el personal del establecimiento.

— Centros educativos ubicados en las zonas de tráfico restringido. Se propone un sistema similar al descrito anteriormente que permita el acceso para la recogida del alumnado por parte de las personas que se designen, gestionado por el propio centro escolar.

— Los vehículos de carga y descarga, y reparto de mercancías, profesionales de servicios podrán igualmente acceder, estableciéndose no obstante limitaciones horarias atendiendo a las dimensiones/peso de los vehículos de forma que aquellos de mayores dimensiones accedan en horarios de baja afluencia de público, diferenciando el acceso y en consecuencia la ocupación de las reservas de carga y descarga por tramos horarios en función del tipo de vehículo, de forma que cada tipo de carga y descarga cuente con los espacios y tiempos necesarios para el correcto desempeño de sus labores, orientando el sistema de distribución de mercancías en estas zonas hacia una especialización por tramos horarios, tipo de mercancías, tiempo de carga y descarga necesario, etc que permita laminar las horas punta de reparto que actualmente generan la saturación de dichas reservas, y garantizando en todo momento el acceso de aquellos servicios que requieran de acceso continuado para el correcto desempeño de su actividad.

— Se deberá articular un sistema que permita el acceso puntual de aquellas personas que justificadamente así lo soliciten, bien estableciendo un número máximo de acceso por cada determinado tiempo o bien mediante fórmulas de bolsa de horas.

— Transporte público y servicios públicos: En todo caso estará garantizado el acceso de vehículos de transporte público de viajeros con las limitaciones propias de cada uno de ellos (bus, taxi, vtc) y los de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, servicios de emergencia, auxilio en carretera, vehículos de compañías de suministro en ejecución de las tareas que le son propias, y similares.

— Aparcamientos públicos: Se garantizará el acceso de vehículos de aparcamientos públicos existentes en el interior del perímetro de la zona de tráfico restringido sin ningún tipo de limitación horaria, hasta que las mismas alcancen su ocupación máxima estableciendo los sistemas que resulten necesarios para informar de los usuarios, antes acceder a esta zona de la situación de los mismos, y estableciendo un sistema de accesos variable en función del grado de llenado de dichos aparcamientos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Ordenanza Municipal de Circulación, conforme el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial reconoce la competencia de los municipios en la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas. Así, la Ordenanza de Circulación de la ciudad de Sevilla prevé en el artículo 6 Áreas de Especial Restricción al Tráfico, aquellas en las que sólo se permite, el acceso, circulación y/o estacionamiento de los vehículos autorizados. En su párrafo último de este artículo, determina que mediante resolución del órgano competente en materia de movilidad que establecerá el régimen aplicable, se podrán determinar Áreas de Especial Restricción al Tráfico a fin de mejorar la seguridad y fluidez del tráfico, proteger el medio ambiente, el patrimonio histórico (...) priorizar el transporte público, los modos alternativos de transporte y la circulación de los peatones.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el régimen definitivo debería de determinarse previa ronda de contactos con los usuarios y colectivos afectados como residentes, titulares de aparcamientos privados, estacionamiento regulado en superficie y el funcionamiento de aparcamientos de acceso público, transportes colectivos, distribución urbana de mercancías, establecimientos turísticos, servicios públicos y otros colectivos.

En relación con la opción con un sistema automático del control de acceso de vehículos a las áreas determinadas y que permite aplicar régimen aplicable determinado para su regulación, el mismo artículo 6 indica que podrán las áreas de especial restricción al tráfico ser delimitadas mediante señalización sin perjuicio de poder utilizar los elementos de control regulados electrónicamente que controlen el acceso y/o la circulación de vehículos en el área. La necesidad de controlar el acceso de los vehículos autorizados y restringir al resto, supone una imposibilidad de su realización mediante control y sanción de agentes de la autoridad, lo que supondría un colapso en la circulación si se procediera mediante un control manual. Hoy en día, el control automatizados de las zonas de tráfico restringido y de igual modo de zonas de bajas emisiones desarrollados en Europa, viene realizándose mediante este sistema por la garantía en su control, celeridad en la tramitación de sanciones y eficacia respecto a los colectivos autorizados, todo ello mediante utilización de un software y medios externos a la administración pero verificados por la administración para su aplicación.»

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que el plazo para formular alegaciones se establece en veinte días hábiles computados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las alegaciones se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, sito en plaza San Sebastián, 1, 41004 Sevilla así como en cualquiera de los lugares habilitados para ello por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo ser presentadas igualmente en el correo administracionmovilidad@sevilla.org debidamente cumplimentadas conforme el artículo 66 de la Ley 39/2015.

Sevilla a 27 de agosto de 2020.—El Jefe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, Diego Gómez García.

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía n.º 428/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, las bases y la convocatoria para cubrir una plaza de Policía Local en comisión de servicios en el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

BASES Y CONVOCATORIA QUE HAN DE REGIR LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL EN COMISIÓN DE SERVICIOS DE PLAZAS DE POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ALBAIDA DEL ALJARAFE

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la formación de una Bolsa, que rija el orden de llamamientos para la provisión temporal en comisión de servicios, de plazas de Policía Local de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local.

El sistema selectivo para la constitución del orden de la bolsa será el de concurso de méritos y entrevista entre funcionarios de carrera pertenecientes a alguno de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, con plaza de Policía Local.

La comisión de servicios tendrá una duración máxima de un año prorrogable por otro pudiendo cesar antes en el caso de cubrirse el puesto con carácter definitivo o por cualquier otra causa que hiciesen innecesaria la comisión de servicios, conforme a lo previsto en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Segunda. Requisitos.

Los requisitos de los aspirantes serán los siguientes:

- a) Tener la condición de funcionario de carrera perteneciente a alguno de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, de Policía Local, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local.
- b) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones.
- c) No encontrarse en segunda actividad.

Todos los requisitos deberán ser reunidos por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Igualmente, deberán mantenerse durante todo el proceso, hasta el momento de su nombramiento, y acreditarse, del modo indicado en las bases de la convocatoria.

La no observancia de todos y cada uno de los requisitos será causa de exclusión del candidato, bien de su participación en la selección, o bien de su nombramiento en comisión de servicio.

Tercera. Solicitudes y documentación adjunta.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, manifestando que reúnen todos los requisitos exigidos, al señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, preferentemente en el modelo normalizado de solicitud habilitado al efecto en la dirección <http://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es>, y en la Oficina de Atención Ciudadano del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe. Asimismo, podrán presentar su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común indicando que reúne todos los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria. La ausencia de esta declaración será motivo de exclusión. Las solicitudes podrán presentarse por los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación adjunta:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- b) Certificación expedida por el Secretario/a de la entidad de procedencia acreditativa de que el aspirante en cuestión es funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo en la categoría convocada, antigüedad, así como que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de la edad y que carece de sanciones disciplinarias en su expediente.
- c) Documentación acreditativa de los méritos que se alegan a efectos de valoración del concurso.

Quienes estén en posesión de certificado digital, podrán realizar la presentación de la solicitud y de la documentación adjunta por vía telemática en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, cuya dirección es: <http://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es>.

Quienes no opten por la vía telemática, podrán cumplimentar electrónicamente el modelo de solicitud en la página <http://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es> (modelo de instancia general), pero deberán entregarlo impreso y firmado, con la documentación adjunta, en el Servicio de Atención al Ciudadano, sito Plaza de España, número 1 en horario de atención al público, de 8 a 14 horas, o por cualquiera de las formas previstas en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos. En todo caso se requerirá su presentación en tiempo y forma, debiendo adelantar la solicitud vía correo electrónico a aytoalbaida@gmail.com.

Los errores de hecho que pudieran advertirse en la solicitud podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Cuarta. Admisión de candidatos.

1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión, con la concesión de un plazo de 3 días hábiles para que los interesados presenten las alegaciones que estimen conveniente en relación con la referida lista. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios (Sede electrónica) del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

2.- Resueltas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, se dictará una nueva resolución con la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión, la designación nominativa de los miembros de

la Comisión de Selección y fecha y lugar de celebración de la entrevista. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios (Sede electrónica) del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Quinta. *Comisión de Selección.*

1.- La Comisión de Selección estará integrada por el presidente y dos vocales, con sus respectivos suplentes, sujetos a los principios de imparcialidad y profesionalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 TREBEP. Actuará como Secretario de la Comisión, la Secretaria General o funcionario en quien delegue.

2.- La Comisión de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente, Secretario y, al menos, la mitad más uno de los Vocales titulares o suplentes indistintamente.

3.- La Comisión de Selección podrá incorporar a sus trabajos, a cuantos asesores consideren oportunos, para el mejor desarrollo y celeridad en la realización de las pruebas.

4.- Los miembros de la Comisión serán nombrados por resolución.

5.- La Comisión seleccionará a los aspirantes por el sistema de concurso, con sujeción a lo establecido en estas bases.

6.- La Comisión tendrá facultad para resolver las dudas que surjan de la aplicación de las presentes bases y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las mismas.

Sexta. *Procedimiento de selección.*

El sistema de selección es el de concurso de méritos y entrevista que deberá asegurar la objetividad y racionalidad de la selección:

Concurso de méritos: La Comisión tan sólo valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes que deberán presentarlos en el plazo de presentación de solicitudes, (No se valorarán los méritos aportados o justificados con posterioridad), de conformidad con el siguiente baremo:

1.—Entrevista:

La entrevista se realizará atendiendo a la claridad en la exposición oral de los aspirantes, profundizando en los conocimientos relacionados con la función policial y con los méritos alegados. Será calificada con una puntuación de 5 puntos como máximo.

2.—Formación:

Los cursos superados en los Centros Docentes Policiales, expedidos por cualquier Administración y los cursos de manifiesto interés policial, superados en las Universidades, Administraciones Públicas o a través de los planes de formación impartidos por otros Organismos, Sindicatos, Institutos, Federación de Municipios, etc. que colaboren con las Administraciones Públicas, serán valorados con arreglo a los tramos siguientes:

- Si no se especifica el número de horas: 0,00 puntos.
- Menos de 10 horas: 0,10 puntos.
- De 10 a 20 horas: 0,15 puntos.
- De 21 a 50 horas: 0,20 puntos.
- De 51 a 75 horas: 0,25 puntos.
- De 76 a 100 horas: 0,30 puntos.
- De 101 a 150 horas: 0,40 puntos.
- De 151 a 200 horas: 0,50 puntos.
- De más de 200 horas: 0,70 puntos.

No se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, (tales como la formación en práctica para el acceso a la categoría de policía).

En los documentos acreditativos de superación de los cursos deberá hacerse constar el contenido del curso y la duración del mismo con especificación clara de las horas impartidas. Los cursos recibidos serán justificados con el correspondiente certificado y/o fotocopia del diploma de superación del mismo.

Puntuación máxima por formación: 5 puntos.

Séptima. *Puntuación final.*

1.- La calificación definitiva será la suma de los puntos obtenidos en el concurso de méritos y en la entrevista, determinándose el orden de la clasificación definitiva.

2.- En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el apartado de la entrevista. De persistir el empate se dirimirá a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de la formación.

Octava. *Publicidad de los resultados.*

1.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes la Comisión hará pública en el tablón de edictos de la Corporación la relación de candidatos que conformarán la bolsa por orden de puntuación.

Novena. Concluido el proceso selectivo, el Alcalde-Presidente, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Selección, elevará a definitiva la Bolsa.

Décima. *Orden de llamamientos bolsa de empleo.*

Los candidatos serán llamados según el orden que ocupen en la lista de la bolsa.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión en la fecha en la que expresamente se le indique.

Los aspirantes que renuncien, abandonen, no comparezcan o no sean autorizados por sus respectivos ayuntamientos para ser nombrados en comisión de servicios, pasarán a ocupar el último lugar de la bolsa de empleo.

Undécima. *Forma de llamamientos.*

- a) Los llamamientos se efectuarán a través de llamada telefónica por el Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe en tres días diferentes o por email. Si no es posible contactar con la persona integrante de la Bolsa, se seguirán ofertando las propuestas a la siguiente persona integrante de la Bolsa, quedando en situación de «disponible» para futuras ofertas que pudieran surgir, conservando la posición que venía ocupando en la lista.

- b) Los integrantes de las Bolsas que cambien los números de teléfonos o direcciones de email vendrán obligados a comunicarlos al Servicio de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es>] (y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión).

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Albaida del Aljarafe a 25 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Gelo López.

34W-4997

MARCHENA

Que con fecha 31 de enero de 2020, el Pleno de este Ayuntamiento, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal para la regularización de las edificaciones existentes en el municipio de Marchena publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de febrero de 2020.

Durante el plazo de exposición al público, se presentaron alegaciones y/o sugerencias al texto de dicha Ordenanzas, resolviéndose las mismas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 31 de julio 2.020, y aprobándose el texto de dichas Ordenanzas definitivamente, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y es del tenor literal siguiente:

«ARTICULADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE MARCHENA, PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES

- Certificación administrativa de la situación de asimilado a edificación con licencia urbanística.
- Resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Exposición de motivos.

Desde la aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento de 29 de julio de 2010 de la primera Ordenanza Reguladora del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen fuera de ordenación amparada en la regulación del artículo 53 del Reglamento de Disciplina de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo, este municipio ha manifestado la imperiosa necesidad de avanzar en la búsqueda de soluciones a los problemas derivados de un urbanismo incontrolado, que ha plagado de edificaciones irregulares el suelo no urbanizable de nuestro término municipal. La construcción de viviendas al margen de la legalidad urbanística constituye una realidad palpable que debe ser abordada con determinación para paliar los problemas de toda índole que la situación provoca. Con el mencionado artículo 53, por primera vez, se da una posible solución por la vía a la declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de aquellas edificaciones ancladas en el limbo jurídico del que se venía haciendo eco la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sobre las que no habían adoptado legalmente medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, al haber transcurrido los plazos legalmente establecidos para ello.

Al Reglamento de Disciplina Urbanística le siguieron el Decreto 2/2012, de 10 de enero y la Ley 2/2012, de 30 de enero; la Orden de 1 de marzo de 2013; la Ley 6/2016, de 1 de agosto y la Ley 2/2018, de 26 de abril que hasta la fecha no han conseguido desbloquear el asunto y todos aquellos problemas de orden social, sanitario, de salubridad y medio ambientales que provocan.

El desarrollo de este urbanismo incontrolado ha dado lugar a la existencia de muchas edificaciones irregulares en nuestro término municipal, de las que tras esa prolifera producción normativa, solo se han podido regularizar algunos casos muy concretos. Por tanto, la realidad es que nos encontramos con una gran cantidad de edificaciones condenadas a una paulatina degradación, que no se pueden demoler legalmente, pero a las que tampoco se les pueden prestar servicios básicos como luz, agua y alcantarillado, lo que conlleva una continua degradación del medio donde se implementan, por no poder controlar el uso de los recursos medioambientales.

Al haberse impedido el acceso a los servicios básicos de las edificaciones irregulares existentes, siempre a la espera de la aprobación y ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, también se han originado tremendas insuficiencias, en cuanto a estándares de calidad de vida a las personas que las habitan, al no poder disponer de un servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con unas garantías mínimas, o de un adecuado servicio de alcantarillado, que se han traducido desde una perspectiva medioambiental, en la proliferación de pozos ilegales y de pozos negros o ciegos, causantes de un importante daño en los acuíferos y propiciando la contaminación del dominio público hidráulico, con los graves riesgos que ello puede conllevar para la salud de las personas.

Teniendo en cuenta el valor que para este Ayuntamiento tienen tanto el medio ambiente como las personas que residen en él, al amparo de la nueva vía normativa que abre el reciente Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se presenta esta nueva Ordenanza Municipal con la finalidad de aclarar y fijar el procedimiento, simplificando la documentación exigible a los ciudadanos y los trámites administrativos necesarios para la obtención tanto de la declaración de asimilado a fuera de ordenación, como de las certificaciones de equivalencia al régimen jurídico de las edificaciones con licencias.

Igualmente, y en cumplimiento de lo regulado por el artículo 7 del DL 3/2019, se determinan las Condiciones Mínimas de seguridad y salubridad, derogando las contenidas en la anterior Ordenanza.

Finalmente, la presente Ordenanza fija los criterios para la valoración del importe de Cumplimiento por Equivalencia, en base a lo regulado en el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aplicando a la superficie construida de la edificación los valores catastrales vigentes en el municipio, al entender que es el tipo que mejor se ajusta por uso, características morfológicas, ubicación, etc.

Título preliminar

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Naturaleza, Objeto, y ámbito de aplicación de la Ordenanza.*

La presente Ordenanza Municipal se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo LOUA), el Plan General de Ordenación Urbanística de Marchena Adaptado parcialmente a la LOUA (en lo sucesivo PGOU), el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo RDU), el Decreto-ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo DL3/2019), así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable.

1.—Tiene por objeto:

a) Regular el procedimiento para el otorgamiento de la certificación administrativa acreditativa de la situación legal de asimilado al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones terminadas antes:

- a1) De la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, para las ubicadas en suelo no urbanizable.
- a2) Del 16 de agosto de 1986, para las ubicadas en suelo urbano o urbanizable.

b) Regular los procedimientos administrativos del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas en el término municipal de Marchena, ubicadas en cualquier clase de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable), respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni del restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la LOUA, facilitando con ello el acceso a los servicios básicos de luz, agua y saneamiento de estas edificaciones.

c) Desarrollar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones asimiladas a la situación de fuera de ordenación.

2.—A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) Edificación: todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

b) Agrupación de edificaciones: conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.

c) Edificación aislada: edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones, bajo el término genérico de edificación se incluye todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

d) Edificación irregular: edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.

e) Edificación terminada: edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

Artículo 2. *Quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ordenanza:*

Las edificaciones irregulares para las que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, lo que incluye (artículo 185.2 de la LOUA):

- Las que se encuentren en suelo no urbanizable especialmente protegido.
- Los bienes y espacios catalogados.
- Las situadas en zonas de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial (zonas inundables, corrimientos, incendios forestales, etc.), mientras persistan dichos riesgos.»

Título I

De las edificaciones en suelo no urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo y de las edificaciones en suelo urbano y urbanizable para las que haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo

Artículo 3. *Régimen jurídico.*

Las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (25 de mayo de 1975), se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas.

Igual criterio se aplicará a las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo (16 de agosto de 1986).

Artículo 4. *Reconocimiento de la situación jurídica.*

Las personas titulares de edificaciones citadas en el artículo 3 podrán recabar del Ayuntamiento de Marchena la certificación administrativa acreditativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las mismas.

Artículo 5. *Procedimiento para la expedición de la certificación.*

1.— El procedimiento para otorgar la certificación a la que se refiere el artículo anterior deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común.

2.— Se iniciará mediante presentación de solicitud en instancia normalizada suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento de Marchena.

Junto a la solicitud deberán presentarse la siguiente documentación:

- Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono. Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.

- Identificación de la edificación mediante aporte de la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud.
- Documentos justificativos del abono de las tasas correspondientes.
- Documento justificativo del abono del último IBI.
- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple del Registro de la propiedad comprensivas del dominio y descripción de la finca afectada de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud. En su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.
- Certificado (descriptivo y gráfico) suscrito por técnico competente en el que se haga constar:
 - a) Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie e instalaciones con que cuenta así como las características constructivas generales.
 - b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - c) Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación y de las que pueda desprender el estado constructivo de la misma.
 - d) Plano de situación en cartografía oficial del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA:
 - d1) Para parcelas incluidas en suelo Urbano o Urbanizable, se usarán los Planos Ordenación Estructural 2 (OE 2). En los casos en que dichas parcelas estén incluidas en el Conjunto Histórico, se usarán también los Planos 4 del Tomo II del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Marchena.
 - e) Plano de emplazamiento de la parcela sobre planimetría oficial catastral, con indicación de su superficie y grafía de la edificación afectada debidamente acotada y georreferenciada.

3.— Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días improrrogables la subsane, advirtiéndole de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

4.— A la vista de la documentación aportada al Ayuntamiento, previo los informes técnicos y jurídicos que procedan, emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa del régimen jurídico que corresponde a la edificación en cuestión, recogiendo de forma explícita que la misma es legal y, por tanto, puede acceder al registro de la propiedad y, a los servicios básicos que sean procedentes.

Artículo 6. *Obras autorizables.*

Las personas titulares de edificaciones citadas en el artículo 3 que cuenten con certificado administrativo acreditativo de su régimen urbanístico expedido por el Ayuntamiento de Marchena podrán ejecutar las siguientes obras:

- 1) Edificaciones conformes con la ordenación. Se admitirá cualquier tipo de obra de las recogidas en el PGOU, sin otras limitaciones que las impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción.
- 2) Edificaciones disconformes con la ordenación. Además de las limitaciones impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción, se estará a lo determinado por el artículo 8.d) del Título I de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Marchena de 1995 aplicadas de manera supletoria, que regula las obras admisibles en las edificaciones fuera de ordenación.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará a los procedimientos vigentes en el municipio.

Artículo 7. *Licencia de Ocupación o Utilización para edificaciones sometidas a este régimen urbanístico.*

El DL 3/2019, se refiere en el artículo 2 a las edificaciones terminadas a la entrada en vigor de las respectivas leyes del suelo, asimilando las mismas a edificaciones con licencia, lo que las convierte en edificaciones legales a todos los efectos.

Dado que dicha licencia urbanística se refiere a la edificación terminada, debe entenderse que, la asimilación a las edificaciones con licencia, alcanza tanto a las condiciones de la edificación como al uso al que se destina.

Por otra parte, como se trata de edificaciones legales a todos los efectos, pueden acceder al registro de la propiedad y, en su caso, a los servicios básicos que sean procedentes.

Título II

De las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación

Artículo 8. *Supuestos para la aplicación del régimen de Asimilado a Fuera de Ordenación (AFO).*

1.— Se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.— Están sometidas igualmente al régimen de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones para las que exista imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

3.— Asimismo están sometidas al régimen de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones ejecutadas con licencia urbanística u orden de ejecución, declaradas nulas una vez transcurrido el plazo para el ejercicio de acciones establecidos en el artículo 185.1 a contar desde la fecha de terminación de dichas edificaciones, y sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

4.— No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación a aquellas edificaciones irregulares en las que aun habiendo transcurrido el plazo para la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística o el restablecimiento del orden jurídico perturbado, se hayan construido sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente los propietarios de tales edificaciones hubieren adoptado las medidas establecidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos, las cuales se determinarán mediante órdenes de ejecución.

5.— Igualmente, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de aquellas edificaciones irregulares terminadas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, hasta tanto que por los propietarios de las mismas se de cumplimiento a las órdenes de ejecución que en tal sentido sean dictadas por la administración.

6.— Tampoco procederá dicho reconocimiento cuando sobre la edificación exista resolución administrativa firme de demolición; o sentencia firme; o cuya edificación esté incurso en procedimiento judicial. Puesto que el carácter reglado del AFO no puede entrar en conflicto con el respeto a la cosa juzgada y al debido cumplimiento de las resoluciones judiciales. Para estos casos, deberá plantearse previamente en sede judicial y actuar siempre de conformidad a la voluntad de los jueces.

7.— Por último, no procederá dicho reconocimiento para aquellas edificaciones irregulares sobre las que se haya abierto el expediente administrativo de protección de la legalidad, a menos que se acredite en el expediente, mediante prueba fehaciente que hubiera transcurrido ya el plazo de restablecimiento de la legalidad.

Artículo 9. *Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

El procedimiento para otorgar la resolución administrativa que reconozca la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y la del procedimiento administrativo común, a las especialidades establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares contenidas en la presente ordenanza, y podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Artículo 10. *Procedimiento a instancia de parte.*

1.— Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos contemplados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 8, solicitarán del Ayuntamiento la preceptiva Resolución Administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

2.— Junto a la solicitud en instancia normalizada, deberá presentarse los siguientes documentos:

- Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono. Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- Identificación de la edificación mediante aporte de la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud.
- Documentos justificativos del abono de la tasas correspondientes.
- Documento justificativo del abono del último IBI.
- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple del Registro de la propiedad comprensivas del dominio y descripción de la finca afectada de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud. En su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento fehaciente acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.227 del Código Civil.
- Certificado (descriptivo y gráfico) suscrito por técnico competente en el que se haga constar:
 - a) Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta. Entre otros deberá quedar acreditado que:
 - a.1) Dispone de los servicios básicos necesarios que garanticen el mantenimiento del uso de forma sostenible y autónomo (luz, sistema de abastecimiento de aguas autosuficiente o mediante conexión a redes existente apto para el consumo humano, saneamiento, etc.).
 - a.2) la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad.
 - b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.»
 - c) Identificación de los riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.
 - d) En su caso, descripción de las obras y medidas necesarias e indispensables para garantizar:
 - d1) Condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad.
 - d2) Ornato público o impacto negativo de la edificación en el paisaje.
 - d3) Minimizar o eliminar los riesgos identificados conforme a las indicaciones de los órganos afectados.
 - d4) Servicios Básicos sostenibles.
 - e) Presupuesto de ejecución material de la edificación calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla a la fecha de presentación de la solicitud.
 - f) Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores - de la edificación y de las que se puedan desprender el estado constructivo de la misma.
 - g) Planimetría:
 - g1) Plano de situación en cartografía oficial del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA:
 - Para parcelas incluidas en suelo Urbano o Urbanizable, se usarán los Planos O.E.2. Y en los casos en que dichas parcelas estén incluidas en el Conjunto Histórico, se usarán también los Planos 4 del Tomo II del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Marchena.
 - Para las parcelas incluidas en el suelo No Urbanizable, se usarán los planos O.E.1.
 - g2) Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y grafía de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.
 - g3) Plano acotado por cada planta de la edificación afectada, indicando los usos diferenciados, con expresión de superficies útiles y construidas.
 - g4) Planta de las redes de servicios existentes y de los trazados de las redes exteriores de compañías suministradoras que sean accesibles que puedan dar servicio a la edificación.
 - h) Para los casos de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6.6 del DL 3/2019, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables.

Artículo 11. *Supuesto especial de edificaciones irregulares realizadas en una misma parcela registral, o en su defecto, catastral, sobre la que existan dos o más edificaciones.*

El reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación para aquellas edificaciones situadas en parcelaciones urbanísticas respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad y encontrarse en condiciones para ser utilizadas, comprenderá tanto a la edificación, como a la parcela sobre la que se ubica cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes (artículo 183.3. a) de la LOUA).

La declaración de asimilado a fuera de ordenación de cualquiera de éstas edificaciones, surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 de la LOUA, debiendo constar reflejados estos extremos en la resolución de reconocimiento de tal situación.

A los efectos anteriores, el titular de la edificación deberá presentar en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución administrativa, copia de la escritura pública en que se contenga el acto de segregación. La no presentación en plazo de la escritura pública determinará la caducidad de los efectos de la licencia implícita que representa que contiene la declaración de asimilado a fuera de ordenación. Este plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas, debiéndose en todo caso solicitar la correspondiente prórroga antes la fecha de caducidad prevista.

El procedimiento para otorgar el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para de aquellas edificaciones irregulares situadas en una parcelación urbanística, se tramitará y resolverá de acuerdo a lo prevenido en las presentes Ordenanzas, debiendo el interesado presentar la documentación prevista en el apartado 2 del artículo 10 completada con:

— Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de la totalidad de la finca registral y catastral donde se ubica la edificación, con determinación de linderos de la parcela adscrita a la edificación AFO.

— Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de localización de la edificación dentro de la parcela adscrita a dicho AFO con indicación de todas las edificaciones existentes, con indicación asimismo de su superficie y grafía, acotadas a los linderos de la parcela.

— Fichero GML INSPIRE de la parcela donde se ubica la edificación.

Artículo 12. *Procedimiento de oficio.*

1.— De conformidad a lo establecido en el artículo 6.1 del DL 3/2019, el Ayuntamiento podrá iniciar de oficio los expedientes encaminados a declarar la situación de asimilado a fuera de ordenación, de aquellas edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello, incluidas las ya inscritas en el Registro de la Propiedad.

2.— La tramitación administrativa de los expedientes iniciados de oficio se desarrollará en la forma prevista para los iniciados a instancia de parte, pudiendo la Administración incorporar la documentación técnica y administrativa necesaria para ello, bien mediante aportación de los técnicos municipales, bien la contratación de servicios profesionales externos. En cualquiera de los dos casos, el titular de la edificación quedará obligado al pago de las tasas municipales que a tal efecto sean fijadas en la ordenanza fiscal que reglamentariamente regule la materia.

3.— El Ayuntamiento procederá de oficio al reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, en los siguientes supuestos:

a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir el mismo, al determinarse la prescripción de la acción con que cuenta la administración para ejercer la potestad de restablecimiento, ya sea declarada la misma de oficio en vía administrativa o por sentencia judicial firme.

b) Cuando al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se de traslado al Ayuntamiento por el Registro de la Propiedad de la escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada a fuera de ordenación.

Artículo 13. *Tramitación del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.*

1.— Aportada la documentación relacionada en los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran en cada supuesto, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos. Con ello, se pretende comprobar que la edificación irregular no se encuentra en zona de riesgo y que no existe expediente disciplinario abierto por una administración sectorial. El tiempo que medie entre la petición de dichos informes y la recepción de los mismos suspenderá el plazo de resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

En lo relativo a la posible existencia de riesgo de inundaciones se atenderán a las zonas establecidas por la administración hidráulica en los mapas contenidos en los planes de gestión de riesgos de inundación de la cuenca correspondiente y, en su caso, en las zonas cautelares por riesgo de inundación contenidas en el planeamiento territorial y urbanismo.

Cuando existan riesgos sólo se podrá reconocer AFO, previo informe o autorización del órgano sectorial competente, si se minimizan o evitan los riesgos con anterioridad al reconocimiento y siempre que, en dichos suelos, no concurran otras circunstancias que conlleven que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, como puede ser la clasificación del suelo como suelo no urbanizable especialmente protegido.

Será de aplicación lo dispuesto en a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, por el que se traspone la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundaciones, o normativa que lo sustituya.

2.— Con base a la documentación obrante en el expediente, los servicios técnicos y jurídicos municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la misma para acreditar que la edificación objeto del expediente cumple los requisitos establecidos en el DL 3/19, para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Los técnicos municipales deberán comprobar igualmente, que el propietario ha aportado la documentación y certificaciones que acreditan las condiciones mínimas de salubridad y seguridad, mediante visita si fuera necesario, de que esa documentación responde a la edificación para la cual se solicita el reconocimiento de AFO.

3.— Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso, mediante orden de ejecución:

a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto o documento técnico, como para la ejecución de las obras.

b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 1 anterior.

4.— Las personas interesadas comunicarán a la Administración la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior y acreditarán las mismas mediante certificado final de obras debidamente visado o, en los casos que corresponda, certificado análogo suscrito por personal técnico competente.

Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras y/o medidas minimizadoras.

La emisión de las ordenes de ejecución referidas en el apartado anterior, suspenderán el plazo para dictar la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación, que se reanuda a partir de la fecha del certificado acreditativo de la finalización de las obras y/o medidas minimizadoras contenidas en las mismas.

5.— En todo caso, las obras y/o las medidas a las que hacen referencia en los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 14. *Condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones irregulares.*

1.— Con independencia de cumplir con las establecidas en la normativa municipal de Marchena, se entenderá que una edificación irregular terminada reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad cuando disponga de:

a) Las necesarias condiciones de seguridad estructural sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.

b) Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.

c) Un sistema de abastecimiento de agua y de electricidad que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.

Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

d) Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

Cabe recordar lo que la normativa sectorial dice sobre vertidos, esto es, en el apartado 8 del artículo 85 de la Ley GICA, se dispone que reglamentariamente deberán establecerse las condiciones, normas técnicas y prescripciones para los distintos tipos de vertidos. En el caso de los vertidos a aguas continentales, el procedimiento de autorización se encuentra regulado en el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía aprobado por Decreto 109/2015, de 17 de marzo. Concretamente, el artículo 9 del citado Reglamento regula las condiciones de los vertidos en el supuesto de edificaciones aisladas en función de las distancias entre edificaciones.

2.— Cuando la edificación se destine al uso residencial además deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano.

c) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

Artículo 15. *Resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.*

1.— La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

a) La identificación de la edificación.

b) El reconocimiento de haber transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

c) El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.

d) Los servicios básicos que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo siguiente.

e) Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación.

f) Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

g) Para suelos urbanos no consolidado y urbanizable, se deberá incorporar una cautela donde quede claro que la Declaración no exime del cumplimiento de los deberes y cargas que sean exigibles en el desarrollo urbanístico del ámbito, ni da derecho a indemnización por la mera ejecución de los planes.

2.— Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen aplicable, que será el establecido en el artículo 3.2 del DL 3/2019 para las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación no declaradas.

3.— El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

Artículo 16. *Régimen jurídico de las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación. Obras autorizables.*

1.— La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

2.— El reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de una edificación y por consiguiente el que la misma reúna las condiciones mínimas de seguridad y salubridad para su utilización, no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo. De este modo, la declaración AFO ni legaliza la actividad ni el cambio de actividad, para cuyo caso deberá seguirse el procedimiento legalmente establecido y siempre que no sean necesarias más obras que las autorizables en una edificación declarada AFO.

3.— Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

En las edificaciones irregulares integradas en agrupación de edificaciones que tengan aprobados un Plan Especial de adecuación ambiental y territorial en los términos previstos en el Título II del DL 3/2019, podrán autorizarse además las obras de reforma y elementos auxiliares que no afecten negativamente a la adecuación ambiental y territorial de la agrupación, que deberá estar reguladas en el propio Plan Especial.

4.— Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la LOUA.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles.

5.— El otorgamiento de dichas autorizaciones, cuando las obras o instalaciones no respondan a una Orden de Ejecución en el curso del procedimiento de reconocimiento como Asimilado a Fuera de Ordenación, se ajustará al procedimiento vigente en materia de licencias en el municipio. Se deberá identificar en la solicitud la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

6.— Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 17. *Indemnización por equivalencia.*

En el supuesto edificaciones irregulares existentes respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sobre las que se hubiere dictado resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los términos previstos en el artículo 51 del RDU. A este respecto, la valoración del aprovechamiento urbanístico que se haya materializado de forma indebida, se realizará de conformidad con la legislación vigente en materia de valoraciones en el momento de la solicitud. En el caso de no haberse materializado aprovechamiento urbanístico, la valoración considerará el valor de la obra ejecutada de construcción, edificación o instalación.

Del mismo modo, en el supuesto edificaciones irregulares agrupadas incluidas en el ámbito de un Plan Especial respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, una vez concluidos los procedimientos incoados, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan y de dictar resolución de reposición de la realidad física alterada, en la ejecución de ésta se podrá acordar el cumplimiento por equivalencia, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución en sus propios términos, pudiendo consistir dicho cumplimiento en la participación de la persona propietaria en las cargas derivadas del Plan Especial, en la forma y plazos que en el mismo se establezcan.

Artículo 18. *Creación de Registro de edificaciones irregulares.*

El Ayuntamiento de Marchena procederá a la creación y mantenimiento de un registro administrativo interno en el que se dejará constancia de todas aquellas edificaciones irregulares para las que se haya reconocido la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 19. *Anotación en el Registro de la Propiedad.*

Las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación, que no hubieren obtenido expresamente la resolución administrativa que las declare en tal situación, no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se produzca dicho reconocimiento.

A tal fin y con la finalidad de proteger los derechos de terceros de buena fe, una vez identificada cualquier edificación irregular de las arriba señaladas, por el órgano competente del Ayuntamiento se dictará resolución que tenga por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de dichas edificaciones con mención expresa a las limitaciones contenidas en el párrafo anterior.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en las presentes ordenanzas en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas, quedando expresamente derogada la siguiente:

— Ordenanza Reguladora del procedimiento administrativo de declaración del reconocimiento de la situación legal, situación legal de fuera de ordenación y situación de asimilado a fuera de ordenación y de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad, salubridad y calidad de las edificaciones existentes en el término municipal de Marchena, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal en sesión 28 de noviembre de 2016 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 282 de 5 de diciembre de 2016.

3	Documentación a presentar
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso)
<input type="checkbox"/>	Documentación Acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple actualizada Registro de la Propiedad, de no estar inscrita, título de propiedad o documento que acredite su titularidad.
<input type="checkbox"/>	Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.
<input type="checkbox"/>	Contrato de suministros de empresas suministradoras de que dispongan (agua, electricidad,...)
<input type="checkbox"/>	Justificación del abono de la tasa y del Impuesto correspondiente.
<input type="checkbox"/>	Declaración jurada de inexistencia de procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado ni judicial sobre el inmueble.
<input type="checkbox"/>	Certificado (descriptivo y gráfico) suscrito por técnico competente acreditativo de los siguientes extremos: VER DORSO.
4	Solicitud, lugar, fecha y firma

La persona abajo firmante *Solicita* Resolución Administrativa de Certificación de Edificación Existente en Situación de Asimilado al Régimen de Edificación con Licencia Urbanística.

En Marchena a _____ de _____ de _____

El/La Solicitante.

Firmado: _____

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/2018 de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales y del Reglamento Europeo RGPD 679/2016 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Marchena le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Marchena, Plaza del Ayuntamiento n.º 1, 41620, Marchena, Sevilla.

Contenido general del Certificado descriptivo y gráfico para la certificación en situación de régimen asimilado al de edificación con licencia urbanística de las construcciones, obras e instalaciones, suscrito por técnico competente, visado o adjuntando declaración responsable para la presentación de documentación técnica sin visar (Modelo 3 del Anexo V de la Ordenanza municipal complementaria al RDU)

(1 copia en papel y un CD con el archivo en PDF).

a) Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie e instalaciones con que cuenta así como las características constructivas generales.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.

c) Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación y de las que pueda desprender el estado constructivo de la misma.

d) Compatibilidad urbanística de la edificación con el planeamiento vigente, con el fin de poder determinar el régimen urbanístico que le es de aplicación en función de su conformidad (situación legal) o disconformidad (situación de fuera de ordenación) con dicho planeamiento al momento de la Certificación, con la clara identificación de las determinaciones urbanísticas que incumple.

e) Plano de situación en cartografía oficial del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA:

e1) Para parcelas incluidas en suelo Urbano o Urbanizable, se usarán los Planos Ordenación Estructural 2 (OE 2). En los casos en que dichas parcelas estén incluidas en el Conjunto Histórico, se usarán también los Planos 4 del Tomo II del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Marchena.

e2) Para las parcelas incluidas en el suelo No Urbanizable, se usarán los planos Ordenación Estructural 1 (OE 1).

f) Plano de emplazamiento de la parcela sobre planimetría oficial catastral, con indicación de su superficie y gráfica de la edificación afectada debidamente acotada y georreferenciada.

MOD02-EI.
Solicitud de reconocimiento de
asimilado al régimen de fuera de ordenación (AFO)
para edificaciones irregulares

ILMO./A. SR/A. ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

1	Datos del solicitante		
Nombre y apellidos o denominación social:			NIF:
Representante (en su caso)			
Nombre y apellidos:			NIF:
Datos a efectos de notificaciones			
Nombre y apellidos:			NIF:
Dirección postal:			
Código postal:	Municipio:	Provincia:	
Teléfono:		Correo electrónico:	
Desea recibir las notificaciones por medios electrónicos:		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
2	Datos del inmueble		
Emplazamiento (Dirección: calle, número, bloque, piso, puerta, local, ... o Paraje, polígono, parcela):			
Denominación PGOU:			

Clasificación del suelo: <input type="checkbox"/> Urbano <input type="checkbox"/> Urbanizable <input type="checkbox"/> No Urbanizable	Uso urbanístico:	
Referencia catastral del inmueble:	Uso actual:	Fecha terminación de la edificación:
Identificación registral (N.º Finca, Tomo, Libro, Folio):		
Presupuesto de ejecución material (PEM): _____ Euros		

3	Documentación a presentar
<input type="checkbox"/>	Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso)
<input type="checkbox"/>	Documentación Acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple actualizada Registro de la Propiedad, de no estar inscrita, título de propiedad o documento que acredite su titularidad.
<input type="checkbox"/>	Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca.
<input type="checkbox"/>	Contrato de suministros de empresas suministradoras de que dispongan (agua, electricidad,...)
<input type="checkbox"/>	Justificación del abono de la tasa y del Impuesto correspondiente.
<input type="checkbox"/>	Declaración jurada de inexistencia de procedimiento administrativo de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado ni judicial sobre el inmueble.
<input type="checkbox"/>	Certificado (descriptivo y gráfico) suscrito por técnico competente acreditativo de los siguientes extremos: Ver dorso.

4	Solicitud, lugar, fecha y firma
----------	--

La persona abajo firmante solicita Resolución Administrativa de Reconocimiento de Edificación Existente en Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación.

En Marchena a _____ de _____ de _____

El/La Solicitante.

Firmado: _____

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/2018 de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales y del Reglamento Europeo RGPD 679/2016 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Marchena le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentación que se adjunta serán incorporados a un fichero titularidad del mismo organismo, con la finalidad de la gestión de los servicios objeto del formulario, ofrecidos por este Ayuntamiento. Si lo desea, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Marchena, Plaza del Ayuntamiento n.º 1, 41620, Marchena, Sevilla.

Contenido general del certificado descriptivo y gráfico para el reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de las construcciones, obras e instalaciones, suscrito por técnico competente, visado o adjuntando declaración responsable para la presentación de documentación técnica sin visar (Modelo 3 del Anexo V de la Ordenanza municipal complementaria al RDU).

(1 copia en papel y un CD con el archivo en PDF).

a) Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficies, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta. Entre otros deberá quedar acreditado que:

a.1) Dispone de los servicios básicos necesarios que garanticen el mantenimiento del uso de forma sostenible y autónomo (luz, sistema de abastecimiento de aguas autosuficiente o mediante conexión a redes existente apto para el consumo humano, saneamiento, etc.).

a.2) la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.

c) Identificación de los riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

d) En su caso, descripción de las obras y medidas necesarias e indispensables para garantizar:

d1) Condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad.

d2) Ornato público o impacto negativo de la edificación en el paisaje.

d3) Minimizar o eliminar los riesgos identificados conforme a las indicaciones de los órganos afectados.

d4) Servicios Básicos sostenibles.

e) Presupuesto de ejecución material de la edificación calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla a la fecha de presentación de la solicitud.

f) Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores de la edificación y de las que se puedan desprender el estado constructivo de la misma.

g) Planimetría:

g1) Plano de situación en cartografía oficial del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA:

— Para parcelas incluidas en suelo Urbano o Urbanizable, se usarán los Planos O.E.2. Y en los casos en que dichas parcelas estén incluidas en el Conjunto Histórico, se usarán también los Planos 4 del Tomo II del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Marchena.

— Para las parcelas incluidas en el suelo No Urbanizable, se usarán los planos O.E.1.

g2) Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y gráfica de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.

g3) Plano acotado por cada planta de la edificación afectada, indicando los usos diferenciados, con expresión de superficies útiles y construidas.

g4) Planta de las redes de servicios existentes y de los trazados de las redes exteriores de compañías suministradoras que sean accesibles que puedan dar servicio a la edificación.

h) Para los casos de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6.6 del DL 3/2019, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables.

Marchena a 11 de septiembre de 2020.—La Secretaria, María del Carmen Simón Nicolás.

4W-5445

EL SAUCEJO

Por la presente se comunica que por pleno ordinario celebrado el pasado 25 de junio de 2020 se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Quedando como sigue: Artículo 3.— *Base de imposición.*

La base de imposición será:

	<i>Actuación</i>	<i>Euros/m²</i>
A	<i>Edificios de viviendas</i>	
	- Unifamiliares adosadas	600
	- Unifamiliares aisladas	650
	- Plurifamiliares entremedianeras	600
	- Plurifamiliares. aislado	600
B	<i>Otros usos y edificios</i>	
B1	<i>Usos comerciales</i>	
	- Locales en bruto	350
	- Comercial sin distribución	350
	- Oficinas con distribución y acabados	350
B2	<i>Uso de oficinas</i>	
	- Oficinas sin acabado	425
	- Oficinas con distribución y acabados	425
	- Oficinas exclusiva entre medianeras	425
	- Oficinas exclusiva aislado	425
B3	<i>Uso hotelero</i>	
	- Hotel motel 5*	800
	- Hotel motel 4*	800
	- Hotel motel 3*	750
	- Hotel motel 2*	750
	- Hotel motel 1*	700
	- Pensiones-hostales y albergues	700
B4	<i>Espectáculos y hostelería</i>	
	- Teatros, cines, auditorios, cubiertos	750
	- Cafeterías, bares, restaurantes	750
	- Tascas, tabernas y chiringuitos	750
	- Salas de fiesta y discotecas	750
	- Clubes, casinos, círculos y saunas	750
B5	<i>Usos docentes</i>	
	- Guarderías y Preescolar	750
	- Colegios e Institutos	750
	- Centros de Formación Profesional	750
	- Escuelas, facultades universitarias	750
	- Colegios mayores y residencias de estudiantes	750

	<i>Actuación</i>	<i>Euros/m²</i>
B6	<i>Usos públicos</i>	
	- Estación de autobuses	750
	- Estación ferroviaria	750
	- Aeropuertos	750
	- Central telefónica, eléctricas	750
	- Bibliotecas	750
	- Museos	750
	- Salas Exposiciones	750
B7	<i>Usos religiosos</i>	
	- Iglesias y templos	750
	- Conventos, seminarios, parroquias casa hermano	750
B8	<i>Usos sanitarios</i>	
	- Dispensarios y botiquines	750
	- Centro asistencia primaria	700
	- Clínicas	700
	- Hospitales	700
	- Asilos, residencias de ancianos	700
B9	<i>Usos deportivos y recreativos</i>	
	- Polideportivos cubiertos	700
	- Gimnasios	700
	- Piscinas cubiertas	700
	- Piscinas descubiertas	600
	- Gradas descubiertas	700
	- Estadios, velódromos	700
	- Instalaciones al aire libre	700
	- Pistas deportiva cubierta	300
	- Pistas deportiva descubierta	150
	- Pistas de pavimento especiales	700
	- Césped, jardines, juegos infantiles	50
	- Campos golf	12
	- Campings	7
B10	<i>Aparcamientos, trasteros, locales de servicios</i>	
	- Anexo a vivienda unifamiliar	370
	- Sobre rasante edificios plurifamiliar	370
	- 1º y 2º sótano	370
	- Apartir tercer sótano	370
	- Edificios de aparcamientos	370
B11	<i>Almacenes e industrias</i>	
	- Nave industrial o agrícola	200
	- Almacenes o industrias	200
B12	<i>Construcciones auxiliares</i>	
	- Carpas, palenques, cobertizos	180

	<i>Actuación</i>	<i>Euros/m²</i>
B13	<i>Adaptaciones locales</i>	
	- A uso específico	0,6 módulo
B14	<i>Cerramiento y acondicionamiento de parcelas</i>	
	- Muros de contención de hormigón	65
	- Muros de contención de mampostería	65
	- Vallas y cercas metálicas de simple torsión	18
B15	<i>Obras especiales de infraestructuras</i>	
	- Viales principales	45
	- Viales secundarios	45
	- Urbanización de espacios residuales	50
	- Aljibes y depósitos euros/m ³	120
B16	<i>Varios</i>	
	- Demoliciones euros/m ³	15
	- Medios auxiliares seguridad y salud	0,04 modulo
B18	<i>Otros</i>	
	- Apertura zanja por acometida red saneamiento	500 ud
	- Apertura zanja por acometida red suministro agua potable	500 ud

	<i>Terminación de vivienda</i>	<i>250,00 €/m²</i>
	Elevación de planta en edificio existente	420,7 1€/m ²
	Refuerzos en planta baja para elevación de planta	186,3 1€/m ²
	Reforma de vivienda	186,3 1€/m ²
	Reconstrucción cubierta de tejas incluido la formación de pendiente	80,00€/m ²
	Sustitución de tejas	38,00 €
	Reconstrucción de cubierta de tejas y forjado de hormigón	150,00€/m ²
	Zócalo de piedra artificial	50,00€/m ²
	Zócalo de piedra natural	60,00€/m ²
	Colocación de solerías, azulejos, zócalos, etc.	35,00€/m ²
	Construcción de cuartos de baño	400,00€/m ²
	Construcción de cocinas	250,00€/m ²
	Construcción de cubiertas ligera	18,03€/m ²
	Construcción de cubierta sándwich	25,00€/m ²
	Entramados de pisos, reconstrucción, entresuelos, etc.	72,12€/m ²
	Adecantamiento de fachadas con mortero monocapa	25,00€/m ²
	Cerramientos de 1 pie enfoscados y pintados	66,11 €/m ²
	Cerramientos de ½ pie enfoscados y pintados	45,07€/m ²
	Soleras de hormigón armado	18,03€/m ²
	Formación de peldaños	60,10 a 108,18€/m ²
	Enfoscados con mortero de cemento	14,42€/m ²
	Enlucidos de yeso	7,2 1€/m ²
	Carpintería interior de madera	155,00€/ud

<i>Terminación de vivienda</i>	<i>250,00 €/m²</i>
Carpintería exterior de madera	420,00€/ud
Carpintería de aluminio	400,00€/ud
Muro de contención de hormigón (e=30cm)	62,10€/m ²
Muro o pared de cerca (m ² de alzado, e=30-60cm)	42,08€/m ²
Cercas con malla metálica de simple torsión (m ² de alzado)	18,00€/m ²
Cerca con malla ganadera (m ² de alzado)	8,00€/m ²
Colocación o sustitución de rejas y barandillas	128,75€/ud
Albercas	300,00€/m ²

Para aquellas obras, instalaciones o servicios no descritos en las bases anteriores, se le aplicará una base de 300 euros/m².

Artículo 5.— *Tarifa.*

El impuesto se liquidará al 1,5% sobre el presupuesto aportado por el solicitante o el estimado por la Administración Municipal aplicando las normas de valoración de las obras según lo establecido en la presente Ordenanza, el mayor entre los dos.

En caso de que descripción de las obras no esté contempladas en la lista anterior, el valor de las mismas será el resultante de la valoración que efectúe la Oficina de Urbanismo, que se basará en la base de precios de la Junta de Andalucía del último año.

Las cuotas mínimas a satisfacer por cualquier licencia de obras serán de 60 euros para las obras mayores y 25 euros para las obras menores.

Lo cual se encuentra expuesto al público durante el plazo de un mes tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de posibles alegaciones.

En caso de no presentarse ninguna quedará aprobada definitivamente.

En El Saucejo a 9 de julio de 2020.—La Alcaldesa, María Moreno Navarro.

6W-5502

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción (Sevilla) aprobó en Pleno por mayoría absoluta, en su sesión ordinaria celebrada el 23 de julio de 2020 la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la «Modificación de la Ordenanza sobre tenencia y circulación de animales y sanidad animal».

Segundo: Que dicha modificación de la Ordenanza sea publicado por un periodo de 15 días hábiles en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de la Entidad y en el portal de transparencia, en cumplimiento de los artículos 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, y 20.1 del RD 500/1990, de 20 de abril.

Tercero: Si durante el periodo de publicidad no se presentasen alegaciones o reclamaciones, el acuerdo adoptado con carácter provisional pasará a ser definitivo. La modificación de la Ordenanza sobre tenencia y circulación de animales y sanidad animal, se considerará definitivamente aprobada una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Valencina de la Concepción a 28 de agosto de 2020.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

34W-5058

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es